

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 658-08, del 21 de octubre de 2008, que designó a Ramona del Carmen Placencia, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la derogación en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 561-25 que designa al embajador Manuel Antonio Durán Pilarte, como representante permanente de nuestro país ante la Autoridad Internacional de Fondos Marinos con sede en Jamaica, y al señor Tony Raful Tejada, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República ante el Principado de Andorra, con sede en el Reino de España. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 561-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El embajador **Manuel Antonio Durán Pilarte**, queda designado representante permanente de la República Dominicana ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, con sede en Jamaica.

ARTÍCULO 2. **Tony Raful Tejada**, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante el Principado de Andorra, con sede en el Reino de España.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 562-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 426-07. Crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, cuya función es identificar, caracterizar, registrar y priorizar los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad. Instruye a la Dirección General de Presupuesto a realizar los aprestos de lugar, de cara al Presupuesto correspondiente al año 2026, a fin de que los recursos asignados al SIUBEN queden bajo el capítulo presupuestario del Ministerio de Hacienda y Economía. Deroga el Decreto núm. 396-22, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 426-07. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 562-25

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 138 que la Administración Pública está sujeta, en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.